

RADICACION. 2019-00172

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VIDACOOPT LTDA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO/ SECRETARIA DE SALUD DEL ATLANTICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA DE ORALIDAD, FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que la secretaria jurídica del Departamento del Atlántico, otorga poder al ARTURO POLO SUAREZ, con C.C. N° 72.276.316 y T.P. N°154.830 del C.S.J., el cual presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 12 de enero de 2021, el cual señala fecha para la audiencia inicial para el día 12 de febrero de 2021, a las 8:30 a.m., debido a la improcedencia de la declaración e interrogatorio del representante legal del Departamento del Atlántico, según lo dispuesto en el artículo 195 del C.G.P. y el artículo 217 del C.P.A.C.A.

Conforme lo anterior, se negará el recurso, ya que según lo dispuesto en el inciso 2° de la regla 1ª del artículo 372, el auto recurrido no admite recurso:

ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. (Negritas del juzgado)

En lo atinente a la posibilidad de que el representante de la demandada rinda o no interrogatorio, es cuestión que se decidirá en la audiencia.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

1. NO REPONER el auto de fecha doce (12) de enero de 2021, mediante el cual el juzgado señaló fecha para la audiencia inicial.
2. Reconocer personería al Dr. ARTURO POLO SUAREZ con C.C. No. 72.276.316 y T.P. N°154.830 del C.S.J., como apoderado de DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO/ SECRETARIA DE SALUD DEL ATLANTICO en los términos y para los efectos en él contenido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

890e5fa29958a9b6674ff04a8957e47bd5e72735fd8cfd26e0ca2e17f769346c

Documento generado en 09/02/2021 02:40:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>